

Construcción y habilitación de una Sala de Primeros Auxilios en Tedin Uriburu, Juárez.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) en la construcción y habilitación de una Sala de Primeros Auxilios en la localidad de Tedín Uriburu, partido de Juárez.

Art. 2° De la suma acordada por el artículo anterior, se destinarán setenta mil pesos moneda nacional (\$ 70.000 $\frac{m}{n}$) para construcción y treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 $\frac{m}{n}$) para su habilitación.

Art. 3° El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.
Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

La Plata, 20 de noviembre de 1948.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

C. A. BOCALANDRO.

Decreto Nº 27.777.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley del Senador Carbajal. Entrada y destino a las comisiones de Higiene y Previsión Social, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, página 685 (julio 15 de 1948). Expídense las comisiones, página 1021 (agosto 26 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1161 (septiembre 2 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Higiene, de Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos, página 1761 (septiembre 8 de 1948). Expídense las comisiones, página 3948 (octubre 27 de 1948). Sanción definitiva, páginas 4286 y 4331 (octubre 29 de 1948).